

## Circular VM Legal No. 31

# DIAN se pronuncia sobre la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés que trata el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.



De conformidad con el artículo 45 de La Ley 2155 de 2021 que establece la reducción transitoria de sanciones y tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN y de los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, reglamentada recientemente por la Resolución No.000126 del 29 de octubre de 2021, la DIAN mediante el Concepto General No. 415 de 2021 estableció los parámetros y aspectos a tener en cuenta para su aplicación:

A continuación, resaltamos los aspectos más importantes de este pronunciamiento:

### ¿Cuándo entra a regir el beneficio?

Dicho beneficio entra a regir a partir del 14 de septiembre de 2021, fecha de inserción en el Diario Oficial No. 51.897, de conformidad con los efectos generales, inmediatos y hacia el futuro de la Ley.

### ¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER AL BENEFICIO?

- Tanto personas naturales como jurídicas, que sean deudores bien sean como principal, solidario, subsidiario o garante

## ¿Qué requisitos debo cumplir?

- El pago o la suscripción de la facilidad de pago con la DIAN de las obligaciones, sanciones e intereses debe realizarse hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Que se trate de obligaciones administradas por la DIAN que presenten mora al 30 de junio de 2021.
- Que el incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el Covid-19.

## ¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA DIAN?

- Impuestos internos de orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien sea que se trate de impuestos internos o al comercio exterior y demás obligaciones y sanciones tributarias.
- Tributos aduaneros, obligaciones derivadas de la gestión aduanera y demás obligaciones y sanciones aduaneras.
- Obligaciones y sanciones contempladas en el régimen cambiario de competencia de la DIAN.

## ¿A QUÉ CORRESPONDE UNA OBLIGACIÓN EN MORA?

Debe entenderse como mora la no cancelación oportuna de la obligación, incluidas:

- Obligaciones que sean objeto de corrección o presentación extemporánea<sup>1</sup>, los anticipos del régimen simple, obligaciones incluidas en actos administrativos y sentencias judiciales cuyo vencimiento era hasta el 30 de junio de 2021.
- Sanciones autoliquidadas o determinadas por la DIAN por hechos ocurridos con anterioridad al 30 de junio de 2021.
- Para los saldos de obligaciones de facilidades de pago vigentes y declaraciones ineficaces presentadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1943 y 2010 de 2019.

## ¿Qué debe entenderse por incumplimiento ocasionado o agravado por el COVID-19?

- Incumplimiento que se haya generado una vez declarado el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- Que el incumplimiento se haya **agravado** como consecuencia del COVID-19, entiéndase por agravado en su sentido natural y obvio.

<sup>1</sup> Incluidas aquellas que no se han presentado a la fecha con cargo a obligaciones anteriores al 30 de junio de 2021.

## ¿EN QUÉ CONSISTE EL BENEFICIO?

- Reducción de sanciones actualizadas (de conformidad con el artículo 867-1 del E.T.) **al 20%** del monto previsto en la norma, sin perjuicio de las sanciones mínimas aplicables.
- Liquidación del interés moratorio empleado a una tasa de interés diario equivalente al 20% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del pago.

**NOTA:** El beneficio es de aplicación inmediata y por lo tanto no es necesario elevar una solicitud a la DIAN para su procedencia y el cálculo de los intereses empleando la tasa reducida lo debe efectuar cada contribuyente.

## CASOS PARTICULARES SOBRE LOS CUALES APLICA EL BENEFICIO

- Declaraciones de IVA sin efecto alguno por haberse presentado en un periodo diferente al legalmente establecido, al estar en mora tanto en su presentación como en el pago.
- Declaraciones de retención en la fuente ineficaces.
- Obligaciones en instancias de cobro coactivo.
- Para los casos en los que existió devolución improcedente de saldos a favor siempre y cuando sea reintegrado el saldo en su totalidad junto con el pago de sanciones e intereses.
- Para la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades estatales de Colombia.

### APLICA ADEMÁS PARA INFORMACIÓN EXÓGENA

- Por correcciones o presentación extemporánea de la información tributaria.
- Para las sanciones por incumplimiento en la obligación de suministrar información tributaria (núm. 1 inciso primero del artículo 651 del E.T.)

**Siempre y cuando dicho incumplimiento o la conducta sancionable se haya ocasionado antes del 30 de junio de 2021 y se cumplan con los demás requisitos para la aplicación del beneficio.**

## ¿DICHA REDUCCIÓN PUEDE SER ACOMULATIVA?

La DIAN consideró que en efecto dicho beneficio podrá ser acumulativo con otras reducciones al no existir una razón de orden legal que lo impida, indicando que dicho beneficio podrá ser concurrente entre otros con los contemplados en los artículos 643 (sanción por no declarar), 646 (sanción por corrección aritmética), 648

(sanción por inexactitud), 667 (sanción por no expedir certificados), 701 (corrección de sanciones), 709 (corrección provocada por requerimiento especial), 713 (corrección provocada por requerimiento especial) y demás artículos contemplados en el Estatuto Tributario, siempre que dichas normas permitan la acumulación de deducciones y se cumplan con todos los requisitos para acceder a ellas.

Así mismo, la Entidad considera que dicho beneficio es concurrente con la reducción de sanciones que trata el artículo 640 E.T., bajo los siguientes argumentos:

- Los artículos 45 y 60 del E.T. no proscriben su aplicación concurrente con otras disposiciones que también contemplen reducciones sancionatorias (sin perjuicio del párrafo tercero del artículo 640 E.T.)<sup>2</sup>
- La expresión “*monto previsto en la legislación*” debe entenderse como el monto resultante de aplicar todas las disposiciones que sean procedentes para determinar la sanción respectiva, incluyendo el artículo 640 del E.T.
- La concurrencia de reducciones sancionatorias no se debe confundir con la concurrencia de beneficios fiscales.
- El artículo 640 del E.T. consagra los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad del régimen sancionatorio cuya naturaleza y finalidad jurídica es distinta a la contemplada en el artículo 45 de la ley 2155 de 2021.
- El legislador no prohibió la concurrencia de beneficios y su aplicación en conjunto obedece a la motivación de la norma de aprobar medidas de apoyo fiscal para los contribuyentes.

## CASOS PARTICULARES SOBRE LOS CUALES NO APLICA EL BENEFICIO

1. Para los abonos que hayan realizado los contribuyentes por obligaciones en mora anterior a la entrada en vigencia de la Ley 2155 de 2021.
2. Al impuesto complementario de normalización tributaria incluido en la ley 2010 de 2019 al no estar vigente actualmente.
3. No puede aplicarse de manera concurrente con los beneficios de conciliación contencioso administrativa y terminación de mutuo acuerdo dispuestos en los artículos 46 y 47 de la ley 2155 de 2021.

## ASPECTOS PRACTICOS IMPORTANTES

- Para acceder al beneficio, el contribuyente deberá liquidar la totalidad de sanciones a su cargo en el formulario respectivo SIN REDUCCIÓN, por lo cual el beneficio se deberá ver reflejado el recibo oficial de pago.
- El plazo sobre el cual aplica la tasa de interés transitoria es desde el 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

<sup>2</sup> “Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1°, 2°, Y 3° del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1°, 2° y 3° del 657, 658-1, 658-2, numeral 40 del 658-3, 669, inciso 6° del 670, 671, 672 Y 673 no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.”

- Para el pago se debe diligenciar el Formulario 490, si el contribuyente es un usuario habilitado, en caso contrario los formularios 490 o 690 deberán ser impresos y llevados al banco de su elección.
- De acuerdo con la DIAN el plazo para presentar la solicitud de facilidad de pago es el 10 de diciembre de 2021.
- La solicitud de facilidad de pago se puede realizar de manera física o virtual.
- La facilidad de pago se puede otorgar con o sin garantías (sin garantías el plazo para el pago es de 12 meses).

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

**VM LEGAL S.A.S.**

\*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto, no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.